

Mérida, Yucatán, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión por el recurrente mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00442116**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, en la cual se petició:

**"PADRÓN DE AFILIADOS O MILITANTES DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO (SIC) EN EL MUNICIPIO DE MERIDA (SIC),
YUCATAN (SIC) EN EL ULTIMO (SIC) CORTE DEL AÑO 2016 (SIC)"**

SEGUNDO.- El catorce de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"SE ENTREGA INFORMACIÓN (SIC)"

TERCERO.- En fecha veinte de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"NO SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN DE RESPUESTA."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente, al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00442116, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se notificó mediante estrados al particular, el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo atinente a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada mediante cédula el veintinueve del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día trece de octubre del año que nos ocupa, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, con el oficio sin número, de fecha treinta de octubre del año en curso, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos y se dedujo la existencia del acto reclamado, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a los anexos remitidos por el Sujeto Obligado, se discurre que éste manifestó que debido a un error humano no se envió al particular la información requerida mediante la solicitud de acceso con folio 00442116 por lo que remitió a este Instituto un disco magnético con dos archivos uno en formato PDF y otro en WORD con información inherente al padrón de afiliados y militantes del Partido Político en cuestión; no obstante lo anterior, no resultó posible establecer si dicha información contenida en el CD, fue enviada o hecha del conocimiento del solicitante, pues no remitió documental alguna que comprobare lo contrario; en virtud de lo anterior, y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se

consideró pertinente requerir al responsable de la Unidad de Transparencia compelida, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, precisare si dicha información fue enviada o en su caso puesta a disposición del recurrente, siendo, que de ser así remitiera la documental con la que compruebe dicha situación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho corresponda.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo atinente a la autoridad recurrida, la notificación se realizó mediante cédula el día diecinueve del propio mes y año.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de octubre del año en curso, en virtud que el término concedido a la autoridad constreñida feneció, sin que diera cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha trece de los corrientes, en consecuencia, se declaró precluido su derecho; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al recurrente de diversas constancias, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiere efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- En fecha veintiocho de octubre del que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, se notificó tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha siete de noviembre del año que acontece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha siete de noviembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al particular la

notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el propio día, mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00442116, se observa que aquél requirió, en modalidad electrónica lo siguiente: *"Padrón de afiliados o militantes del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Mérida, Yucatán, en el último corte del año dos mil dieciséis"*.

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que el inconforme indicó que se refiere al documento que exista al *último corte del año dos mil dieciséis*, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última que a la fecha de la solicitud, esto es, al dos de septiembre de dos mil dieciséis hubiere sido generada; quedando lo peticionado de la siguiente manera: *Padrón de afiliados o militantes del*

Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Mérida, Yucatán, vigente al dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL."**

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta que fuere notificada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, a juicio del recurrente puso a su disposición información de manera incompleta, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el impetrante el día veinte de septiembre del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco

jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 76. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOCALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL CREDADAS POR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDEN POSTULAR SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

**I. EL PADRÓN DE AFILIADOS O MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CONTENDRÁ, EXCLUSIVAMENTE: APELLIDOS, NOMBRE O NOMBRES, FECHA DE AFILIACIÓN Y ENTIDAD DE RESIDENCIA;
...”**

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 76 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa al *Padrón de afiliados o militantes del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Mérida, Yucatán, vigente al dos de septiembre de dos mil dieciséis*, es información de naturaleza pública que debe ser

puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicho padrón de militantes o afiliados, se advierte que es del dominio público, pues es una obligación de información pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera detenerla en sus archivos.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 16.-...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.

..."

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, establece:

“ ...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE EL INSTITUTO, SEGÚN CORRESPONDA, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS YUCATECOS FORMAR PARTE DE AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE:

- I. ORGANIZACIONES CIVILES, SOCIALES O GREMIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS;**
- II. ORGANIZACIONES CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE A LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y**
- III. CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA.**

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

II. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL, PERSONAL, LIBRE Y PACÍFICA DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO SUS

DERECHOS Y OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRÁN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD DE GÉNERO, GARANTIZÁNDOSE EN TODA CIRCUNSTANCIA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA SER INTEGRANTES DE DICHOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;

III. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES;

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

..."

Finalmente, el Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, prevé:

ARTÍCULO 2.-...

LOS MEXICANOS QUE ASÍ LO DECIDAN PODRÁN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE AL INSTITUTO POLÍTICO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I.- MILITANTE, CIUDADANOS QUE SE VALORAN COMO EL PRINCIPAL ACTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON EL COMPROMISO Y LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES, QUE CONTRIBUYEN A DEFINIR EL PROYECTO VERDE ECOLOGISTA MEXICANO;

II.- ADHERENTE, LOS MEXICANOS QUE CONTRIBUYEN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES Y OBJETIVOS MEDIANTE APORTACIONES INTELECTUALES Y DE PROPAGANDA; Y

III.- SIMPATIZANTE, LOS MEXICANOS QUE MANTIENEN UNA VOLUNTAD ACTIVA DE COLABORACIÓN Y SE INSCRIBEN VOLUNTARIAMENTE EN UN REGISTRO DEL CORRESPONDIENTE ÁMBITO TERRITORIAL; PARA RECIBIR INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES, REUNIONES Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS.

...

LA AFILIACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ES INDIVIDUAL, PERSONAL, INTRANSFERIBLE, LIBRE Y PACÍFICA. EN TAL VIRTUD Y POR TRATARSE DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL,

EN EL CUAL SUS AFILIADOS; MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ADHERENTES PARTICIPAN EN FORMA PERSONAL Y VOLUNTARIA, EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS, LA SIMPLE AFILIACIÓN A ESTE INSTITUTO POLÍTICO DE NINGUNA MANERA PODRÁ GENERAR DERECHOS LABORALES.

ARTÍCULO 3.- ...

LOS MILITANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SON AQUELLOS CIUDADANOS QUE ESTÁN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ESTATUTARIOS Y ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- ESTAR REGISTRADO EN EL PADRÓN DE ADHERENTES POR UN PLAZO NO MENOR A DOS AÑOS PLENAMENTE ACREDITADOS CONFORME AL CAPÍTULO DE AFILIACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN LOS CASOS DE HABER SIDO DIRIGENTE, CANDIDATO O HABER OCUPADO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADO POR OTRO INSTITUTO POLÍTICO, EL PLAZO A CUMPLIR NO PODRÁ SER INFERIOR A POR LO MENOS TRES AÑOS A PARTIR DE SU REGISTRO COMO ADHERENTE;

II.- ADQUIRIR EL COMPROMISO DE PARTICIPAR EN FORMA PERMANENTE Y DISCIPLINADA EN LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO;

III.- UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ANTERIORES Y APOYADO POR UN MILITANTE, SOLICITAR POR ESCRITO SU CAMBIO DE CARÁCTER AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CORRESPONDIENTE, QUIEN TURNARÁ DICHA SOLICITUD AL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA SU APROBACIÓN, QUIEN EN SU CASO REGISTRARÁ SU INCLUSIÓN EN EL PADRÓN NACIONAL DE MILITANTES.

...

ARTÍCULO 4.- SON ADHERENTES DEL PARTIDO LOS MEXICANOS QUE HAYAN SOLICITADO PERSONAL, LIBRE E INDIVIDUALMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SU ÁMBITO TERRITORIAL SU ADHESIÓN AL PATRÓN ESTATAL DE ADHERENTES EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y QUE SE

COMPROMETAN A CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO, MEDIANTE APORTACIONES INTELECTUALES O CON SU APOYO DE OPINIÓN Y DE PROPAGANDA.

ARTÍCULO 5.- SON SIMPATIZANTES LOS MEXICANOS QUE MANTIENEN UNA VOLUNTAD ACTIVA DE COLABORACIÓN Y SE INSCRIBEN VOLUNTARIAMENTE EN EL REGISTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CORRESPONDIENTE; PARA RECIBIR INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES, REUNIONES Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS.

...

ARTÍCULO 10.- LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO SON:

...

X.- COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

...

ARTÍCULO 68.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SON LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE LAS POLÍTICAS DEL PARTIDO EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SERÁN COORDINADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL...

...

ARTÍCULO 69.- FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

ESTARÁ COORDINADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL...

I.- ADMINISTRAR LOS PADRONES ESTATALES DE ADHERENTES Y SIMPATIZANTES RESPECTIVAMENTE, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE;

II- REGISTRAR A LOS AFILIADOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ADHERENTES Y SIMPATIZANTES EN EL PADRÓN ESTATAL QUE CORRESPONDA;

III.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL LAS PROPUESTAS DE CAMBIO DE CARÁCTER DE AFILIACIÓN DE ADHERENTES A MILITANTES.

...

VIII.- REGISTRAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LA PLATAFORMA ELECTORAL ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 89.- LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE AFILIACIÓN EN MATERIA DE CAPTURA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS SE DELEGARÁ PARCIALMENTE A LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que las modalidades en las cuales los ciudadanos mexicanos pueden **afiliarse** libremente al Partido Verde Ecologista de México, son los siguientes: como militante, adherente y simpatizante.
- Que son **militantes**, los ciudadanos con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano.
- Que son **adherentes**, los mexicanos que contribuyen con el partido para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda.
- Que son **simpatizantes**, los mexicanos que mantiene una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial, para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.
- Que la afiliación al Partido Verde Ecologista de México, se realiza de manera

individual, personal, intransferible, libre y pacífica, cuyos afiliados, militantes, simpatizantes y adherentes participan de forma personal y voluntaria en el ejercicio de las actividades políticas establecidas en la Constitución.

- Que el Partido Verde Ecologista de México, se integra por instancias y órganos directivos entre los que se encuentra el **Comité Ejecutivo Estatal** o del Distrito Federal, quien es el órgano ejecutor de las políticas del partido, mismo que es coordinado por el **Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal**, quien es el encargado de administrar los padrones estatales de adherentes y simpatizantes respectivamente, en la entidad; registra a los afiliados que tengan el carácter de adherentes y simpatizantes en el padrón estatal, somete a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas de cambio de carácter de afiliación de adherentes a militantes; y registra los documentos básicos y la plataforma electoral antes los órganos electorales correspondientes, entre otras funciones.
- Que la administración del proceso de afiliación en materia de captura y expedición de constancias se delegará parcialmente a los comités ejecutivos estatales y del distrito federal.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del impetrante, consiste en conocer el *Padrón de afiliados o militantes del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Mérida, Yucatán, vigente al dos de septiembre de dos mil dieciséis*, y al ser el **Secretario General** el encargado de dirigir al **Comité Ejecutivo Estatal**, siendo este último quien acorde al artículo 69 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, es a quien le corresponde administrar los padrones estatales de adherentes y simpatizantes, respectivamente, e registrar a los afiliados que tengan el carácter de adherentes y simpatizantes en el padrón estatal, someter a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas de cambio de carácter de afiliación de adherentes a militantes, y registrar documentos básicos y la plataforma electoral ante los órganos electorales correspondientes, así también de conformidad al numeral 89 de los citados Estatutos, de administrar parcialmente el proceso de afiliación en materia de captura y expedición de constancias, y de conformidad al artículo 3 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que las áreas son las instancias que cuentan o pueden contar con la información y tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o su equivalente, se determina que en el presente asunto el **Secretario General** es quien pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando

ser de esta manera, el área competente, y por ende, quien podría detentar en sus archivos la información que desea obtener el recurrente.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00442116.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, misma que le fuera notificada al recurrente en misma fecha a través de la Plataforma Nacional, quien a través de su escrito de inconformidad arguyó haber solicitado: *el Padrón de afiliados o militantes del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Mérida, Yucatán, vigente al dos de septiembre de dos mil dieciséis.*

Como primer punto, conviene precisar que de los alegatos rendidos por el Sujeto Obligado en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, a través del oficio sin número de fecha treinta de octubre del año en curso, en el cual éste arguyó lo siguiente: *"Debido a un error humano la información no se anexo (sic) al programa. Por lo que se hace entrega de la información por este medio de forma física...";* se colige la existencia del acto reclamado, esto es, que la autoridad emitió una respuesta incompleta, ya que no puso a disposición del recurrente la información localizada, por lo que se deduce el acto impugnado, a saber, la respuesta de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, efectuada por parte del Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, misma respuesta que se encuentra inmersa en el Disco Compacto

adjunto al oficio en que la autoridad vertió sus alegatos.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, toda vez que la respuesta de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, la cual fuere notificada en misma fecha al recurrente a través del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, se encuentra viciada de origen, pues omitió poner a disposición del particular la información peticionada.

OCTAVO.- Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las inherentes a los alegatos rendidos por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del recurso de revisión que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta emitida en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, pues remitió un Disco Compacto que contiene dos archivos en formato WORD y PDF.

Del análisis efectuado al oficio sin número, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus alegatos, en los cuales arguyó que en razón de un error humano no anexó la información peticionada, siendo que a fin de subsanar su proceder puso a disposición del particular la información en cuestión, misma que remitió a este Instituto a través del referido CD.

Siendo el caso, que de la exégesis efectuada a la información inmersa en el citado disco magnético, se advierte que corresponde a listados de los afiliados o militantes del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Mérida Yucatán, al dos de septiembre de dos mil dieciséis, aunado a que fue proporcionada por el área que en el presente asunto resultó competente para detentar la información solicitada; por lo tanto, se colige que la información en cuestión sí corresponde a la solicitada, pues concierne a la relación de los afiliados o militantes del Partido Político en cuestión, referidos por el recurrente en su solicitud de acceso.

No obstante lo anterior, se discurre que el Sujeto Obligado prescindió hacer del conocimiento del particular dicha circunstancia, pues no acreditó haber notificado al recurrente la respuesta que efectuara la Unidad de Transparencia a través del oficio sin

número, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que no obra en autos, documental alguna que acredite lo contrario.

Consecuentemente, se colige que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha catorce de septiembre del año que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente en misma fecha, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00442116, y se instruye a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, para efectos que:

- **Notifique** al ciudadano conforme a derecho, la nueva respuesta emitida a través del oficio sin número, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciséis y **remita** al Pleno del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente en misma fecha, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar

Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO

ANE/JAPC/UOV